

N.º 18.

Arriaga: arriendo de 24 heredades
y una huerta por 6 años del del 838
al 44: renta en el 1.º del 839, 16 fan.
de trigo y en los 5 sigtes a 24 fan.

Nosotros Patricio Díaz del Arroyo, Licente de Jefe recibimos
en arrendamiento del Sr. D. Manuel Fore de Velasco y Alvarez
y en su nombre de su apoderado y administrador D. Pablo Díaz
de Sando de los cuatros ocaños de esta ciudad de bitria vein-
te y cuatro heredades y una huerta contigua a una casa
derribada en Arriaga, de la propia pertenencia que van
destinadas por menor en papel separado: las quales dichas
veinte y cuatro heredades y huerta se hallan situas en ter-
minos de esta expresada Ciudad y lugar de Arriaga, y las
recibimos en el enunciado arriendo para tiempo y espacio
de seis años que empiezan a correr y contar desde este día
y por su renta nos obligamos a pagar de mancomún y cada
uno por el todo para de hoy un año diez y seis fanegas
de trigo de buena calidad blanco y valenciano por mitad,
y en los cinco años restantes veinte y cuatro fanegas en
cada uno, de la misma especie, puestas y medidas a nuestra
costa en esta referida Ciudad a disposición del citado Señor
D. Manuel Fore a los respectivos plazos de quince de septi-
embre sin interpolación ni documento alguno pena de aguen-
ción y costas de la cobranza a que se pudiese proceder
contra nuestras personas y bienes, mancomunadamente
o a cualquiera de los dos por el todo, pasados que sean di-



chos plazos o cualquiera de ellos respectivamente sin haber dado
la correspondiente satisfaccion. Al fin de dichos seis años
nos obligamos a dejar las citadas veinte y cuatro heredades
y huerta labradas y cultivadas segun estilo de esta ciudad
y jurisdiccion a vista de los fieles del campo de ello pena
de pagar los danos y perjuicios que dello contrario se si-
guieren y liquidasen por la mera declaracion jurada
de los tales fieles con la que sin otra prueba ni justi-
ficacion de que se relevamos en forma hemos de po-
der ser apremiados ala satisfaccion de su importe
por ejecucion y costas mancomunadamente y cada
uno por el todo; y es condicion expresa de este arrendo
que no hemos de poder subarrendar las dhas heredades
ni parte alguna de ellas sino es que sea con orden y con-
sentimiento expreso del referido Señor D. Manuel Jose
o quien su poder tenga; y lo que en contrario fuere no
habe de ser nulo; y tambien es condicion que la limpia de
rios, caquias, zanjas y montes de las dhas heredades ha-
de ser de nuestra cuenta cargo y obligacion y no de la
del insinuado Señor D. Manuel Jose de Pelasco y Alvarez.

Asi nos conformamos y firmamos en Bilbao a quince
de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho siendo testigos
Andres en Navio de Eguirabal vecinos de esta ciudad X

Francisco Estayz Patricio Diaz de Otazu

Navio de Eguirabal

Andres Eguirabal

Nosotros Patricio del Barro y Vicente de Castañe vecinos
de esta ciudad decimos: que en virtud de arriendo echo
en quince de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho
y que anduviera en igual día del presente labramos
veinte y cuatro heredades y una huerta sitas entre
unos de esta ciudad y lugar de Terriaga propios del
Señor D. Manuel Eze de Vilasco y Alvarer con quien
hemos convenido en la continuation de dicho arriendo
por otros seis años que cumplieran en quince de
Agosto de 1850, haciendo en dicho arriendo las va-
riaciones siguientes

1ª Que hemos de pagar de renta anual veinte y ocho
fanegas de trigo cuya primera pagadera para el
día quince de Agosto de mil ochocientos cuarenta
y cinco y las subsiguientes en iguales plazos

2ª Que el sitio de casa y pertenecidos sito en el lu-
gar de Terriaga que estuvo unido al mismo arriendo
y en que últimamente habitó Pitoriano Ulloa
lo hemos de cerrar de pared ala altura decimos pies
aprovechando los materiales de la casa arruinada,
quitando los escombros y poniéndolo labrado pa-
ra el mes de Noviembre de mil ochocientos cua-



venta y vino, y lo hemos delabado por novenas
enismos, igualmente que las heredades y huerta
citadas, comprendiéndose todo en la veinte y ocho
fanegas de renta de trigo, con otras variacio-
nes, y dejando en lo demás subsistente el pri-
mer arriendo citado, firmamos en Victoria
a veinte de mayo de mil ochocientos cuarenta
y cuatro.

Vicente Martinez de Cesta

Patricio Diaz de Otazu

En Suite de Buenos Aires 1859. se despide a Vicente Cesta
de la mitad del arriendo que llevan mancomunada-
mente de lo que queda en arriendo y lo firmo

Vicente Cesta